

- a. A realizar los pagos correspondientes que se especifican en la cláusula TERCERA del presente Contrato.
- b. A realizar en tiempo y forma los trabajos de obra civil especificados del Anexo "D" para que pueda llevarse a cabo la instalación de EL ELEVADOR.

SEXTA. Garantías.

EL VENDEDOR certifica que los materiales utilizados en la fabricación e instalación de EL ELEVADOR cumplen con la calidad y normatividad mexicana, por lo que en caso de cualquier anomalía, defecto, vicio oculto, de manera enunciativa más no limitativa, EL VENDEDOR responderá sin costo para EL COMPRADOR, por la reparación, cambio físico y de aquellos accesorios que sean necesarios para la continuación del correcto funcionamiento, es decir no más de un máximo de 5 (cinco) días hábiles respecto a las refacciones que tienen en stock, mencionadas en el inciso g. de la cláusula QUINTA del presente contrato, siempre y cuando no sea derivado de un mal uso o negligencia por parte del COMPRADOR, esto conforme a la póliza de garantía mencionada y adjuntada en el presente contrato.

SÉPTIMA. Prestamista Independiente.

Las partes acuerdan que el presente Contrato no constituirá ningún tipo de relación laboral entre las Partes. EL VENDEDOR no tendrá ninguna relación de trabajo o de otra índole, ni obligación o responsabilidad derivada de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores para con EL COMPRADOR o su personal.

EL VENDEDOR será el único responsable del personal que emplee con motivo a que se refiere este Contrato, respecto de las obligaciones laborales, fiscales, de seguridad social, y civiles que resulten, conforme a los artículos 13, 15 y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo. Por lo mismo, EL VENDEDOR en este acto exime a EL COMPRADOR de cualquier responsabilidad derivada de tales conceptos, y responderá por todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en contra de él o de EL COMPRADOR, sea cual fuere la naturaleza del conflicto, por lo que en ningún caso podrá considerarse a EL COMPRADOR como patrón solidario o sustituto.

Por lo anterior, EL VENDEDOR se compromete a sacar en paz y a salvo a EL COMPRADOR de cualquier reclamación que con motivo del presente Contrato pretendiere su personal en contra de este último, obligándose a pagar, en su caso, todos los gastos y erogaciones que fueren necesarios para cumplir con dichos fines.

OCTAVA. Cesión.

Ninguna de las partes podrá ceder, o de cualquier otra forma transmitir sus derechos y obligaciones bajo el presente contrato, sin la autorización previa y por escrito de la otra parte.

NOVENA. Comunicaciones.

Todos los avisos, comunicaciones y notificaciones entre Las Partes que se relacionen con este "Contrato" deberá de realizarse por escrito (i) personalmente, con acuse de recibo; (ii) por mensajería especializada, con acuse de recibo; o (iii) vía correo electrónico, confirmado por escrito de recibido. Todas las notificaciones que se realicen al amparo del presente "Contrato" se considerarán recibidas y surtirán sus efectos en la fecha que se hayan recibido en los domicilios que a continuación se indican o en los correos electrónicos que se proporcionan.